

# JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Agosto 19 de 2021

05001 41 05 002 2016 01329 00

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por ENRIQUE ZULUAGA QUINCHIA en contra de THOMAS ENRIQUE ZABALA VILLALOBOS; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Medellín,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO**: **INDICAR** a las partes y apoderados que el proceso conservará el radicado único Nacional asignado por el Juzgado de origen.

TERCERO: ORDENAR que la parte actora notifique personalmente el auto admisorio de la demanda, al Sr. THOMAS ENRIQUE ZABALA VILLALOBOS, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con las disposiciones del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, y los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previo envío del auto admisorio y del libelo demandatorio, proceda a dar contestación. Y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se concede el término de 30 días para realizar las respectivas gestiones de notificación, so pena de aplicar las consecuencias procesales establecidas en parágrafo del artículo 30 del C.P del T.

Se advierte a las partes que no se programara fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala.

**QUINTO:** Con el fin de poder reconocer personería judicial al estudiante GERMÁN ESTEBAN PÉREZ RUIZ para que represente los intereses de la parte accionante. Se le requiere para que allegue un nuevo poder el cual puede ser otorgado con presentación personal en notaría o por mensaje de datos conforme al artículo 74 del CGP y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 70 CONFORME AL ART.
13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSIA2011546 DE 2020, EL DÍA 20 DE AGOSTO
DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN
EL SITIO WEB:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-demedellin-/68

SIMON CASTILLEJO GALVIS Secretario

#### Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Laborales 008
Juzgado Pequeñas Causas
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

### Código de verificación:

## 8 dc 3271 dc fb 0 a 5 a f 9 3 4 1 d1 bb 0 3 a 5 f 4 6 4 c 8 3 0 5 8 5 6 2 8 a 9 fb c e 8 3 3 5 7 f 3 8 5 c a a 0 f 9 8

Documento generado en 19/08/2021 02:32:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica